

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia **No. 1100131030-25-2014-00625-00.**

Se avoca nuevamente el conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá

No se tiene en cuenta el edicto que fuera diligenciado por la parte demandante, en razón a que no cumple con los presupuestos del Art. 407 del C.P.C., esto es, no indicar la clase de prescripción que es alegada (Num 6). Como consecuencia, expídase una nueva comunicación, que satisfaga los presupuestos de la citada norma, y concédase el término de 30 días para que la parte interesada, so pena de aplicar las sanciones del Art. 317 del CGP (vigente desde el año 2012), ejecute la carga. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con lo ordenado.**

Al respecto, el Tribunal Superior de Bogotá, en su Sala Civil, tiene dicho que debe indicarse, so pena de nulidad *“en el edicto de conformidad con el literal a)., de la norma en cita “la clase de prescripción alegada”, cuestión que adquiere relevancia si se tiene en cuenta que dicho dato es el que determina a la postre las condiciones en que deberá valorarse la detentación material que sobre el bien objeto de la usucapión se atribuye el accionante”*¹.

De otro lado, en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho **ORDENA** informar de la existencia del proceso (pertenencia) a la **Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia de Renovación Rural o del territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al IDU, al Instituto Distrital para la Recreación y Deporte (IDRD), a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), a la Caja de Vivienda Popular (CVP), al Instituto para la Economía Social (IPES) y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambios Climáticos (IDIGER)** para que, si lo consideran pertinente, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Secretaría elabórense los respetivos oficios dirigidos a las entidades que se relacionan en el inciso segundo numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P. y proceda a diligenciarlo, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

jcg

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

¹ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación: 11001-31-03-008-2002-00398-01 Magistrada Sustanciadora: JULIA MARÍA BOTERO LARRARTE

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffb358ce9d4afe3ae91699bf6b2ec06eae1d2a192dacb9f3b0b046ac04d7a1**
Documento generado en 24/03/2022 11:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>